

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00592-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de mayo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MABEL MONICA TAFUR MARTINEZ** contra **COLPENSIONES** y la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MABEL MONICA TAFUR MARTINEZ
Apoderada Demandante:	LAURA MUÑOZ
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderada PROTECCIÓN:	ALEJANDRA CORTES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ALEJANDRA CORTE como apoderada de la demandada **PROTECCIÓN**.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante.

Por otra parte, procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento

Ahora bien, en los términos del artículo 80 del CPT. y la S.S., se DECRETA un receso hasta las 2:00 p.m. del día de hoy.

Se reinstala la audiencia, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **MABEL MONICA TAFUR MARTINEZ** con destino a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 28 DE OCTUBRE DE 1996. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, que conjunta y coordinadamente con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por **COLPENSIONES**, a la demandante, así como los recursos sufragados con destino al RAIS por cuenta de ella, durante el tiempo en que permaneció irregularmente vinculada a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

ÍNDICE FINAL

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor mensualmente percibido en el régimen de ahorro individual)

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verifico el pago o el aporte correspondiente de manera integral, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagaran con los recursos propios con de la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., sin lugar a descuento alguno. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que de subsistir saldos en la cuenta de ahorro luego de estos procedimientos, deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional, pues los mismos son producto de la administración de dineros del sistema general de pensiones, que solo pueden destinarse a este.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, frente a las determinaciones adoptadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de COLPENSIONES, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

TRAMITE: (<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/bead2262-968b-4e9a-8655-2b13ea9091c6?vcpubtoken=d7e99c82-6f97-4bd4-9ef1-832b391ba1ae>)

JUZGAMIENTO: (<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/f520879b-c66d-48ca-b764-2123a0ec825e?vcpubtoken=39730255-c96d-4564-8272-c2b067980b03>)

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428b0a1099d900066cbf086c7ac0264048146692fee2f54ec6b08f304fd53fc9**

Documento generado en 18/05/2023 11:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>